

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 20 de septiembre de 2021 a las 14:25:22 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.307.552 y T.P. 21.740 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 22 de septiembre del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2331
Radicado	05001-40-03-009-2021-01001-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como fue obtenido y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones Numeral 1.2, indicando la fecha (día, mes y año) a partir de la cual se cobran los intereses corrientes solicitados, toda vez que sólo se indica la fecha hasta la que se causan, no cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

C.- Deberá presentarse la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado de la demanda.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.307.552 y T.P. 21.740 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65bc5c922deec80ed59e79039d63f1e8cd67bc1098ddd86e7a5f81a39bac03
de

Documento generado en 22/09/2021 05:06:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de septiembre de 2021 a las 13:56 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 22 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2295
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	YONIER MOSQUERA CÓRDOBA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00999-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de YONIER MOSQUERA CÓRDOBA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas NWJ72F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

B.- Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas NWJ72F, propiedad del demandado YONIER MOSQUERA CÓRDOBA; en aras de determinar la competencia y comisionar al competente para la aprehensión y entrega del mismo.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P. 151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55cd04307495c388cdabf4faa92f53e4f3f1c14a6d
3f54611f2c9ba4ea5d7d0**

*Documento generado en 22/09/2021 05:06:48
AM*

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 20 de septiembre de 2021 a las 11:55 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificada con T.P. 152.381, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 22 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2328
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SEBASTIAN ARTURO ARANGO SANCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01000-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los Pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SEBASTIAN ARTURO ARANGO SANCHEZ, por los siguientes conceptos:

A) TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.257.274), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 8600085225 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de abril de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$19.855.209), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 5491580109875811, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 20 de Julio de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C) TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.974.862), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 377813269897691, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 5 de Julio de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ, identificada con C.C. No. 32.182.355 y T.P. 152.381, actúa como Representante Legal de la sociedad VINCULO LEGAL SAS, quien a su vez actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, y es abogada en ejercicio, por tal razón, se le

reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

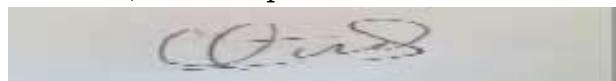
Código de verificación:

**9f543a2f439340d2267d75cedaa04aac42e3b99ea01f12939d9221855be630
7e**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de septiembre de 2021 a las 15:30 horas. Medellín, 22 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3233
Proceso	DECLARATIVO (TRAMITE VERBAL)
Demandante	LILIANA MARÍA DUQUE SALAZAR
Demandado	MERYNZA CONSTRUCCIONES E IMPORTACIONES S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00814-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se aporta la caución judicial ordenada mediante auto proferido el día 27 de agosto de 2021; el Juzgado ordenará incorporar dicha caución al proceso y no accederá al escrito de medidas cautelares solicitado en el escrito de demanda, por cuanto nos encontramos frente a un proceso declarativo dentro del cual y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso solo procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y propiedad del demandado y en el asunto que nos ocupa el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demandada y los dineros depositados en cuentas bancarias propiedad de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena incorporar la póliza de caución judicial aportada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f018423739fd28cf36d6204e832de2c778d6372e1a251ba517ad0e13b92a4
1fc**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional 02 de septiembre del 2021, hora 3:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3219
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00789-00 CONEXO AL 2019-00776
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA S. C. A.
DEMANDADA	JAIRO JIMÉNEZ SALAZAR
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se ordena incorporar al expediente el escrito allegado por la abogada MARTHA LUCÍA CADAVID RUIZ, en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S. A. S., informando la aceptación del nombramiento al cargo secuestre designado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho le informa a la auxiliar de la justicia, que dicha aceptación del cargo debe hacerla ante el comisionado competente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, por cuanto éste tiene facultades para relevar al auxiliar de la justicia en caso que el nombrado no asista al momento de practicar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f60b3670fb5d6d9b5581b6af9818639a293e702e9dd114dd6c66369870615b**
Documento generado en 22/09/2021 05:06:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de septiembre del 2021, a las 2:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3220
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00494-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADA	WILBER ALEXIS ARIAS GAELLO
DECISIÓN	Incorpora citación positiva - autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado WILBER ALEXIS ARIAS GAELLO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado WILBER ALEXIS ARIAS GAELLO no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO 23 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da775f1ce4cfe0a1d84760df3e6b1d5477d1e7113b4dbd8d203799000b076a

54

Documento generado en 22/09/2021 05:06:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de septiembre del 2021 a las 10:58 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3217
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00771-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADO	JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANGARITA WILSON DARÍO YEPES TOBÓN HEISLING ALEXANDER CUBAGUE LÓPEZ
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-32484 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2995 del 27 de julio del 2021 debiendo cancelar el valor \$38.000.00 dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ee92746202bffb7ec05bd268ee9fbdd87cd4acd8e020d016d59ad4de37c946

Documento generado en 22/09/2021 05:06:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de septiembre del 2021, a las 10:15 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3216
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00864-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADA	MAVILA GUZMÁN TAPIA
DECISIÓN	Incorpora

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico informado para efectos de notificación de la demandada; el Despacho incorpora la misma para los efectos procesales pertinentes.

Se Advierte que la demandada se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico el día 09 de septiembre de 2021 e incorporada al expediente mediante providencia proferida del 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e400625825ec1cedb2d7629eab14343a534dbbf18c07b67caefdfd45eb6f41

2

Documento generado en 22/09/2021 05:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de septiembre del 2021, a las 11:50 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3218
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00930-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADA	DUBERNEY MONDRAGÓN TORRES
DECISIÓN	Incorpora

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico informado para efectos de notificación del demandado; el Despacho incorpora la misma para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c75468be596786029fbdebc69e68b53e197270305ba5a56748234bffb5bc5f
b9**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 17 de septiembre de 2021 a las 11:08 horas. Medellín, 22 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2297
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00139-00
PROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS MONTOYA PINEDA
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que la señora MARÍA TERESA LONDOÑO PELÁEZ, en calidad de Conciliadora en Equidad en virtud del incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, solicitó la entrega del inmueble ubicado en la calle Carrera 44 A # 88-104 (122) de Medellín por parte del señor JAVIER DE JESÚS MONTOYA PINEDA y a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. en calidad de arrendador; solicitud que se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en la Ley 446 /98 Artículos 66 y 69.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el día doce (12) de febrero del 2021, impartió trámite a la solicitud, y para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO).

Ahora bien, el día diecisiete (17) de septiembre de 2021 el Dr. John Jaime Corrales Arango, representante legal de la sociedad demandante, presentó memorial informando que el día 16 de septiembre de 2021 a las 2:20 p.m. se llevó a cabo en compañía de la Inspección de Permanencia Uno Turno Tres la diligencia de entrega material del inmueble objeto de restitución y para ello adjuntó el Despacho Comisorio No. 15 debidamente auxiliado, informando que en dicha fecha se realizó la entrega del inmueble objeto de Restitución, siendo

recibido en el estado en que se encontraba por el apoderado de la parte demandante Dr. Julian David Salazar Marin.

Por lo anterior, resulta claro el cumplimiento del objeto de las presentes diligencias y en consecuencia este Despacho Judicial declarará terminado el presente proceso de Entrega del Bien Inmueble objeto de Restitución, por haberse restituido plenamente el inmueble ubicado en la calle Carrera 44 A # 88-104 (122) de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extra-proceso de ENTREGA DE INMUEBLE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena incorporar el Despacho Comisorio No. 15 del 12 de febrero de 2021, debidamente auxiliado sin oposición.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

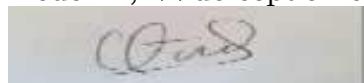
Código de verificación:

**a2e5307be2bfd8a520c76b6a4a5fd93f8fa017940815981d1bd1c665e886d5
1a**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 15 de septiembre de 2021 a las 11:11 horas.
Medellín, 22 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2296
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	ALEJANDRO JOSÉ RUIZ PETIT GERMAN RUIZ RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00873-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, endosatario para el cobro; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ALEJANDRO JOSÉ RUIZ PETIT y GERMÁN RUIZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ALEJANDRO JOSÉ RUIZ PETIT, al servicio de la sociedad INGEOTERRA. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numerales que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a16466bf46234d9417d1adb6e5912c50fbad80ecae0e2a5eb52d519d8e140d4

Documento generado en 22/09/2021 05:06:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de septiembre del 2021, a la 02:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3222
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00565-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	JOHN WILMAR PUERTA IDARRAGA
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2155 del 31 de mayo del 2021, no fue registrada por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor para la inscripción del embargo sin que la parte interesada hubiera procedido de conformidad.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060342e21f0ada696c51475a938d11d73d769bfee3eeb2a407e2c9e7736c6235

Documento generado en 22/09/2021 05:06:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de septiembre del 2021, a las 2:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3296
Radicado	05001-40-03-009-2021 00764-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	VÍCTOR ALFONSO ACOSTA CADAVID
Demandado	DAVID CASTAÑO SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado DAVID CASTAÑO SÁNCHEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado DAVID CASTAÑO SÁNCHEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho incorpora y pone en conocimiento la nueva dirección electrónica informada por la apoderada de la parte demandate para efectos de notificaciones y comunicaciones dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63eb346a53118f0ea33309312742a2633eaa7034be199c0045
ca732689f02b22**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación presentada por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante descorrió traslado en término, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 16:45 horas.

Medellín, 22 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	3291
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00665-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL URIBE URIBE BID-1 P.H.
DEMANDADOS	EDWIN ISAZA BOLÍVAR
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 376 ibidem.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

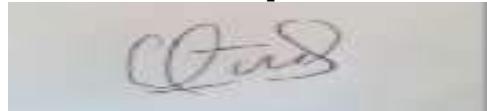
Código de verificación: **c4087f4d43dc15fd02c5378a8a843a5bd9bd697d88aaeb80f0f639820524fa22**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 11 de septiembre de 2021 a las 13:22 horas, 13 de septiembre de 2021 a las 17:51 horas y 16 de septiembre de 2021 a las 9:57 horas.

Medellín, 22 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3235
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JOHANNY ANDRÉS PARRA RIVERA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00583 00
Decisión	INCORPORA- NO ACCEDE

Se ordena incorporar el memorial presentado por el patrullero de la Policía Nacional, por medio del cual deja a disposición el vehículo objeto de las presentes diligencias, para lo cual se adjunta el inventario del mismo y del cual se desprende que el vehículo fue dejado en el Parquero la Principal S.A.S.

Por otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado por medio del cual solicita se le notifique de la demanda y les corra traslado de la misma; se le pone de presente al memorialista que el presente trámite corresponde a Garantía Mobiliaria como Mecanismo de Ejecución por pago Directo, dentro de la cual se pretende la aprehensión y entrega del vehículo automotor objeto de las mismas, no siendo procedente la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Así mismo y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por captura del vehículo, la cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo objeto de estas diligencias oficiando a la Sijin y al Parquero la Principal S.A.S. para que se sirvan efectuar la entrega material del vehículo a favor de la parte accionante; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha el funcionario comisionado no ha devuelto el Despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual se ordena que por

secretaría se oficie al Juzgado 31° Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 85 del 11 de junio de 2021, procediendo con la entrega del vehículo de placas EOM363 a favor del demandante MAF COLOMBIA S.A.S., el cual se encuentra a su disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., en virtud de la orden de captura por él proferida; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según informe del parqueadero presentado en este Despacho el cual se anexará al oficio; lo anterior, so pena de la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto, no se accederá a oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJÍN para el levantamiento de la orden de aprehensión, toda vez que la misma no fue proferida por este Despacho judicial, siendo el competente el Juzgado 31° Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín que la profirió.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 23 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f713b1a7fa0c1c86bc8879388e4223fbcf99f5b70301e41cbb716369858503c0

Documento generado en 22/09/2021 07:30:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional los días 9 y 16 de septiembre del 2021, a las 8:29 y 11:27 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3215
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00449-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MAQUINARIA INDUSTRIAL S. A. S. MAQUINAL S. A. S.
DECISIÓN	Autoriza dependiente judicial e incorpora notificación personal negativa

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere la apoderada del demandante, al estudiante de derecho, JUAN FELIPE ORTÍZ MOYA con C. C. 1.118.564.341, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Se dispone agregar el escrito allegado por el apoderado con constancia del envío de notificación personal dirigida a la demandada con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

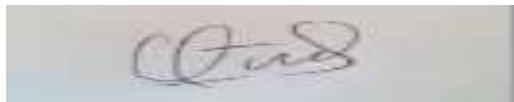
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6724fa201c598ab81745b95c2d92bcada7fc39c26e86640958e5136ab66bf7**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 13 de septiembre de 2021 a las 16:46 horas, 14 de septiembre de 2021 a las 17:15 horas y 17 de septiembre de 2021 a las 16:14 horas.
Medellín, 22 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	3234
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	OSNEIDER LOPEZ CARRASCAL
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00320-00
Decisión	No accede a lo solicitado.

En atención al escrito presentado por el demandado, por medio del cual solicita se le autorice y realice la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a su favor dentro de este proceso; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no reposa ningún título consignado a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1111d0f9bd982513cb51c239aa85b957728e681bb1468ba2d5a1ea67ea9598ef

Documento generado en 22/09/2021 05:06:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	3295
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00754-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CONEXO 2017-01066
DEMANDANTE	MONOPOLIO INMOBILIARIO S. A. S.
SOLICITANTE	JOSÉ ALEJANDRO ROLDÁN JESSICA AZIRA RAMÍREZ
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados JOSÉ ALEJANDRO ROLDÁN y JESSICA AZIRA RAMÍREZ, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso instaurado por MONOPOLIO INMOBILIARIO S. A. S., el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibidem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a64fc5ba23a2fac6ea1dee72ef64f0fe8ac80abdc222569a89248dbbb76914

2

Documento generado en 22/09/2021 05:06:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación presentada por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante descorrió traslado, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 3 de septiembre de 2021 a las 16:46 horas.

Medellín, 22 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	3290
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00632-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	MARCELA AREIZA GONZÁLEZ
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 376 ibidem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

DCCC

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b322f1cb41b40caf326ef8e26a352b197b8df35ed245afa35c30ffe054f18**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la demandante LIZETTE YAMILE SUESCUN MORENO presentó el día 20 de septiembre de 2021 a las 16:04 horas, en el correo institucional del Juzgado memorial contentivo de los reparos concretos frente a la sentencia proferida en audiencia el pasado 15 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso. A despacho.

Asimismo, le informo que la apoderada judicial de la demandada AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCUN no presentó los reparos concretos en contra de la decisión, los tres (3) días siguientes a la finalización de la diligencia vencieron el 20 de septiembre de 2021. A Despacho,
Septiembre 21 de 2021
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3293
Radicado	05001 40 03 009 2020 00056 00
Proceso	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA - TRÁMITE VERBAL
Demandante	LIZETTE YAMILE SUESCUN MORENO
Demandados	AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCUN, SAMARA JULIETH SUESCUN MORENO y JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA
Decisión	Declara desierto recurso de apelación e incorpora reparos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante LIZETTE YAMILE SUESCUN MORENO el 20 de septiembre de 2021, mediante el cual presenta los reparos concretos frente a la Sentencia No. 256 proferida en audiencia el pasado 15 de septiembre de 2021.

Así las cosas y considerando que el apelante presentó los reparos concretos dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, se ordena remitir el expediente digital a la oficina Judicial a través de la Secretaría, con el fin de que sea repartido al Superior Jerárquico.

Por otro lado, vista la constancia secretarial, de conformidad con el inciso 3° del artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la demandada AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCUN contra a la Sentencia No. 256 proferida en audiencia el pasado 15 de septiembre de 2021, toda vez que la parte recurrente

no presentó los reparos a la sentencia apelada dentro del término legalmente concedido en la audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de septiembre de 2021 a las 8
A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f1a70dcc5bed6c45772636980c6e8713b2336299447eeb9b1fd2bddfaa13ec

Documento generado en 22/09/2021 05:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3232
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandantes	MARÍA DALILIA RODRÍGUEZ HERRERA LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO HUMBERTO CARDONA SIERRA BLADMIR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE
Demandados	PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ PASCUAL BERNAL LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00773-00
Decisión	ORDENA REANUDAR PAGO TÍTULOS

Considerando que a la fecha se encuentra superada la causal de suspensión del pago de los títulos judiciales depositados en el presente proceso conforme a lo dispuesto mediante auto del 12 de agosto de 2021, toda vez que la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín en sede de segunda instancia confirmó en el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín que negó la acción de tuela invocada por los demandantes en contra de este Despacho; se ordena que por secretaría se proceda a reanudar la ejecución de la orden de pago de los títulos judiciales a favor del demandado PASCUAL BERNAL LÓPEZ, conforme a lo dispuesto mediante auto proferido el día 25 de junio de 2021.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0e3190ad9267e17118330136f7e4955a229276f34a31102b714de0ea08d6
99e**

Documento generado en 22/09/2021 05:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>